



**DECRETO NÚMERO 20220349
02-12-2022**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA Y OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Municipal,

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Sabaneta, define los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, régimen sancionatorio y procedimental a favor de esta localidad.
2. Que en los artículos 268 y 279 del Estatuto Tributario se dispone que las declaraciones privadas deben presentarse dentro de las fechas establecidas en el calendario tributario expedido por la Administración Municipal.
3. Que los artículos 300 y 301 del Estatuto Tributario establecen que el impuesto Predial Unificado se liquida en forma anual, pero la facturación y pago se realiza trimestralmente, dentro de los plazos fijados en el calendario.
4. Que para la facturación y pago del impuesto de Industria y Comercio, dispone el artículo 308 del Estatuto Tributario que la Administración Municipal establecerá a través de calendario anual, los períodos y fechas en las cuales los sujetos pasivos deben cancelar sus obligaciones tributarias de la respectiva vigencia fiscal
5. Que el artículo 262 del Estatuto Tributario Municipal, establece la facultad de la Administración Tributaria para constituir anualmente el contenido, especificaciones y plazos en los que debe efectuarse el reporte de información exógena por parte de los obligados.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

-TITULO I-

CALENDARIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO PRIMERO: FECHAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL



UNIFICADO Y SOBRETASAS. Establecer las fechas de pago con y sin recargo del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas; correspondientes a la vigencia fiscal 2023:

Período/Trimestre	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Primero	24 marzo	31 de marzo
Segundo	23 de junio	30 de junio
Tercero	22 de septiembre	29 de septiembre
Cuarto	22 de diciembre	29 de diciembre

PARÁGRAFO 1. A los contribuyentes de impuesto Predial Unificado y Sobretasas cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación; deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, descargando copia de su documento de cobro a través de la página www.sabaneta.gov.co o, acercándose a la Oficina de Impuestos para su entrega física; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento de dichos pagos, no haber recibido la factura física.

PARÁGRAFO 2. El impuesto Predial Unificado de conformidad con el ordinal 4º del artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal, se causa a partir del primero (1º) de enero de la respectiva vigencia fiscal. Por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización contenidas en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto de la vigencia 2023, o lo que reste de ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Establecer las fechas mensuales de pago con y sin recargo del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, correspondientes a la vigencia fiscal 2023:

Período/Mensualidad	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Enero	31 de enero	
Febrero	21 de febrero	28 de febrero
Marzo	21 de marzo	31 de marzo
Abril	21 de abril	28 de abril
Mayo	24 de mayo	31 de mayo
Junio	26 de junio	30 de junio
Julio	24 de julio	31 de julio
Agosto	25 de agosto	31 de agosto
Septiembre	25 de septiembre	29 de septiembre
Octubre	23 de octubre	31 de octubre



Noviembre	24 de noviembre	30 de noviembre
Diciembre	21 de diciembre	29 de diciembre

PARÁGRAFO. A los contribuyentes de impuesto de Industria y Comercio cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación; deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, descargando copia de su documento de cobro a través de la página www.sabaneta.gov.co o, acercándose a la Oficina de Impuestos para su entrega física; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento de dichos pagos, no haber recibido la factura física.

ARTÍCULO TERCERO. FORMAS Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las declaraciones de Industria y Comercio correspondientes al período gravable 2022-vigencia fiscal 2023, deben ser presentadas por los responsables en forma litográfica o virtualmente en los formularios previstos por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. La recepción de las declaraciones litográficas, se realizará en el Área Administrativa de Impuestos Municipales, ubicada en la sede administrativa carrera 45 N° 71 sur 24.

PARÁGRAFO 2. Las declaraciones podrán ser diligenciadas en forma electrónica a través de los servicios informáticos dispuestos en el portal web www.sabaneta.gov.co, ingresando por la opción: “Trámites y Servicios”; cumpliendo con los requisitos y condiciones que en este se establezcan.

PARÁGRAFO 3. Las declaraciones que sean enviadas por medio de correos electrónicos institucionales, se tendrán como no presentadas en los términos y condiciones establecidos en el artículo 271 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: FECHAS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer para las **PERSONAS JURÍDICAS**, las siguientes fechas límite para la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2022 - vigencia fiscal 2023, teniendo en cuenta el último número del NIT sin incluir en este criterio el dígito de verificación:

Último número del NIT (sin incluir DV)	Fecha límite para presentación de la declaración
1	17 de abril
2	18 de abril
3	19 de abril
4	20 de abril
5	21 de abril
6	24 de abril



7	25 de abril
8	26 de abril
9	27 de abril
0	28 de abril

PARÁGRAFO 1. Establecer para las **PERSONAS NATURALES** como fecha límite para la presentación de la declaración privada del impuesto de industria y comercio, el **veintiocho (28) de abril de 2023**.

PARÁGRAFO 2. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar, no darán lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. FECHAS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los bimestres del año 2023, vencen en las fechas que se indican a continuación:

Bimestres/período	Fecha límite
Período 1	10 de marzo
Período 2	10 de mayo
Período 3	10 de julio
Período 4	11 de septiembre
Período 5	10 de noviembre
Período 6	10 de enero de 2024

PARÁGRAFO 1. No será obligatorio presentar la declaración de **RETENCIÓN** en la fuente por concepto de Industria y Comercio, en el bimestre en el cual no se realizaron operaciones sujetas a este mecanismo.

PARÁGRAFO 2. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar, no darán lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 3. Las declaraciones de retención y autorretención, deben ser presentadas y pagadas a través de los servicios informáticos, dispuestos en el portal web www.sabaneta.gov.co, ingresando por la opción: "*Trámites y Servicios*"; cumpliendo con los requisitos y condiciones que en este se establezcan.

PARÁGRAFO 4. Las declaraciones de retención y autorretención que sean enviadas por medio de correos electrónicos institucionales, se tendrán como no presentadas en los términos y condiciones establecidos en el artículo 271 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. PORCENTAJE DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El porcentaje de retención



en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deben aplicar los agentes de retención por la vigencia fiscal 2023, será del **CIEN POR CIENTO (100%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con la relación contenida en el artículo 51 del Estatuto Tributario Municipal (modificado por el artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2021).

El porcentaje de autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes tienen esta obligación en el Municipio de Sabaneta, será del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 51 del Estatuto Tributario Municipal (modificado por el artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2021).

PARÁGRAFO. Las entidades emisoras de tarjetas débito y crédito, sus asociaciones y, las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio del dos por mil (2 x 1000), cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas y a las sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas y transacciones con dichas tarjetas.

-TÍTULO II-

ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2022 correspondientes al Municipio de Sabaneta, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

1. Vigencia fiscal
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
5. Dirección de notificación
6. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
7. Código de departamento (codificación DIAN)
8. Base de retención
9. Tarifa aplicada
10. Concepto (Industrial/comercial/servicios)
11. Monto retenido anualmente
12. Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

PARÁGRAFO. El Agente Retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas en el Municipio de Sabaneta, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.



ARTÍCULO OCTAVO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO.

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2022 a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

1. Vigencia
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
5. Dirección de notificación
6. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
7. Código de departamento (codificación DIAN)
8. Base sobre la cual se practicó retención
9. Monto retenido anualmente
10. Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

ARTÍCULO NOVENO. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA.

La entrega de la información exógena a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2022	
ÚLTIMO DÍGITO DE NIT (sin dígito de verificación)	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
1	15 de junio
2	16 de junio
3	20 de junio
4	21 de junio
5	22 de junio
6	23 de junio
7	26 de junio
8	27 de junio
9	28 de junio
0	29 de junio

ARTÍCULO DÉCIMO. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA.

La información a que se refiere el presente Decreto, deberá entregarse únicamente a través del correo electrónico: informacionexogena@sabaneta.gov.co.

En todos los casos, la información deberá reportarse en archivo plano de "Excel" denominado como: "infexog2022razonsocialxxx", respetando estrictamente el orden de los literales relacionados en el artículo octavo del presente decreto.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en el presente Decreto, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o, cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción respectiva establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

-TÍTULO III-

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Según la modalidad del servicio de alumbrado público, los sujetos pasivos del impuesto, deben efectuar el pago de su obligación en las siguientes fechas:

1. El Impuesto de Alumbrado Público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la **modalidad prepago** para la vigencia fiscal 2023, se determinará mediante documento de cobro semestral; el cual deberá ser pagado por el obligado en las siguientes fechas:

PRIMER SEMESTRE:

Hasta el 30 de junio de 2023

SEGUNDO SEMESTRE:

Hasta el 29 de diciembre de 2023

2. A los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público que no son suscriptores de energía eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se les efectuará la liquidación del gravamen, mediante documento de cobro mensual; el cual deberá ser pagado durante la vigencia fiscal 2023 en las siguientes fechas:

Período/Mensualidad	Fecha límite pago hasta
Enero	23 de enero
Febrero	23 de febrero
Marzo	24 de marzo
Abril	25 de abril
Mayo	24 de mayo
Junio	21 de junio
Julio	22 de julio
Agosto	24 de agosto
Septiembre	21 de septiembre
Octubre	20 de octubre
Noviembre	24 de noviembre
Diciembre	22 de diciembre

PARÁGRAFO 1. Para los predios que no cuentan con el servicio domiciliario de energía eléctrica, lotes inscritos en el registro de información catastral; el impuesto se



liquida a través del documento de cobro del predial y deberán efectuar el respectivo pago en las fechas previstas en el Artículo Primero del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. A los contribuyentes de Impuesto de Alumbrado Público cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación, deberán cumplir con la obligación en las fechas establecidas en el presente acto administrativo acercándose a la Oficina de Impuestos para su entrega física; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento en el pago de dicho tributo, el no haber recibido la factura.

-TÍTULO IV-

ESTAMPILLAS MUNICIPALES

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Las entidades descentralizadas del Municipio de Sabaneta que actúen como agentes de recaudo de las estampillas en esta Jurisdicción Municipal, deberán trasladar los recursos recaudados, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes; so pena de incurrir en intereses moratorios establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

-PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE-

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE MUNICIPAL
Municipio de Sabaneta

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

JORGE MARIO SIERRA MONTOYA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE HACIENDA